

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasataxixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000221-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio de 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; el Informe N° 000838-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000060-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000209-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se ha determinado que el principal factor que viene generando afectación al sitio arqueológico Tambomachay Sector B es por causas antrópicas por la ejecución de obras no autorizadas.

Factores naturales

El crecimiento de vegetación, la presencia de humedad al interior del abrigo rocoso.

Que, mediante Memorando N° 000464-2026/DDC HVCA/MC de fecha 12 de junio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B recaída en el Informe de inspección N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000838-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-JSM/SDPCIC/DDC HVCA/MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000209-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de julio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-JSM/SDPCIC/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026, así como en el Informe N° 000838-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000060-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC y el Plano Perimétrico con código PP-0139-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Se ha comunicado de manera formal a la municipalidad distrital de la jurisdicción sobre la afectación a fin de que pueda tomar acciones de protección del sitio arqueológico.
Señalización	x	Se remitirá al área de administración para que



		gestione la colocación de señalización del sitio arqueológico.
--	--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Acostambo a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio de 2026, el Informe N° 000838-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000060-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, el Informe N° 000209-2026-DGPA/VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-0139-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Julio del 2026

INFORME N° 000209-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-
JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC, SOBRE LA VIABILIDAD DE LA
DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLOGICO TAMBOMACHAY SECTOR B,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ACOSTAMBO, PROVINCIA DE
TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

Referencia : PROVEIDO N° 005826-2026-DGPA-VMPCIC/MC (15JUN2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000464-2026/DDC HVCA/MC de fecha 12 de junio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000838-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000060-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Tambomachay Sector B en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.
- 1.3 El bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, no cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, pero si con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026, suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se ha determinado que el principal factor que viene generando afectación al sitio arqueológico Tambomachay Sector B es por causas antrópicas por la ejecución de obras no autorizadas.

Factores naturales

El crecimiento de vegetación, la presencia de humedad al interior del abrigo rocoso.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Se ha comunicado de manera formal a la municipalidad distrital de la jurisdicción sobre la afectación a fin de que pueda tomar acciones de protección del sitio arqueológico.
Señalización	x	Se remitirá al área de administración para que gestione la colocación de señalización del sitio arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000838-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000060-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución



Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Junio del 2026

INFORME N° 000838-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-
JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC, SOBRE LA VIABILIDAD DE
LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO
TAMBOMACHAY SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO
DE ACOSTAMBO, PROVINCIA DE TAYACAJA,
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA..

Referencia : INFORME N° 000060-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
TJM/MC (15JUN2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026, del Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-0139-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Tambomachay sector B
Código de plano: PP-0139-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 493767.4421 E / 8633025.9236 N**ÁREA (m2):** 1786.39 m2 (0.1786 ha)**PERÍMETRO:** 157.32 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TAMBOMACHAY SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.37	126°49'31"	493749.1610	8633056.3150
2	2-3	15.38	123°20'43"	493768.9240	8633066.7910
3	3-4	32.31	131°2'30"	493782.4078	8633059.4005
4	4-5	21.03	129°4'33"	493789.2997	8633027.8292
5	5-6	17.96	121°21'58"	493776.1790	8633011.3990
6	6-7	20.08	139°45'38"	493758.3670	8633013.6630
7	7-1	28.19	128°35'6"	493744.8000	8633028.4600
TOTAL		157.32	899°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/tjm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Junio del 2026

INFORME N° 000060-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **TANIA MARCELA JIMENEZ MENDOZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-
JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC, SOBRE LA VIABILIDAD DE
LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO
TAMBOMACHAY SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO
DE ACOSTAMBO, PROVINCIA DE TAYACAJA,
DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA.

Referencia : PROVEIDO N° 004356-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(12JUN2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000464-2026/DDC HVCA/MC de fecha 12 de junio de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica solicita la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

El bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, no cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, pero si con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

II) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, describe que durante la inspección ocular realizada se verifico la ejecución de obras no autorizadas como la colocación de postes, instalación de graderías de concreto y la visita de personas ajenas al lugar que generan impactos negativos en el área.
2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, de



acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Según consigna en su FICHA OFICIAL DE INVENTARIO y su FICHA PARA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, se señala que, el sitio arqueológico de Tambomachay, se ubica al oeste del distrito de Acostambo (Huancavelica), 400 metros al oeste de la carretera Huancavelica - Huancayo. El sitio se define en dos sectores, donde el sector B presenta las siguientes características está ubicado en una pequeña meseta frente al sector A, hacia el lado oeste podemos apreciar unos farallones bien definidos, que es donde se pueden apreciar una cueva de gran tamaño, la misma que presenta otros accesos, las cuales varían del sector por su dimensión, siendo más altas y con paredes más irregulares por la misma característica de la roca, hacia el lado también hay un acceso muy pronunciado. Para ingresar hay que pasar un cerco de madera actual. La superficie es de tierra húmeda y oscura, con presencia de actividad humana. Este sector y el B, serían del mismo período. La delimitación se centró en la totalidad de la meseta.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Acostambo

Provincia: Tayacaja

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

Los recintos arqueológicos se encuentran en regular estado de conservación, las afectaciones se evidencian en ciertos espacios.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de inspección de la Determinación Provisional del sitio arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026 del Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico Tambomachay sector B

Código de plano: PP-0139-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 493767.4421 E / 8633025.9236 N

ÁREA (m2): 1786.39 m2 (0.1786 ha)

PERÍMETRO: 157.32 m.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO TAMBOMACHAY SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.37	126°49'31"	493749.1610	8633056.3150
2	2-3	15.38	123°20'43"	493768.9240	8633066.7910
3	3-4	32.31	131°2'30"	493782.4078	8633059.4005
4	4-5	21.03	129°4'33"	493789.2997	8633027.8292
5	5-6	17.96	121°21'58"	493776.1790	8633011.3990
6	6-7	20.08	139°45'38"	493758.3670	8633013.6630
7	7-1	28.19	128°35'6"	493744.8000	8633028.4600
TOTAL		157.32	899°59'59"		

III) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

IV) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tambomachay sector B, ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC de fecha 09 de junio del 2026 del Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

TJM
cc.: cc.:

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"***INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-JSM/SDPCICI/DDC HVCA/MC**

INSPECTOR (apellidos nombres):	SARAS MENDOZA, JEAN CARLOS				
COARPE N°	041816				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:00 AM
	03	10	2025	HORA CULMINACIÓN:	09:40 AM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	09	06	2026	FIRMA:  Firmado digitalmente por SARAS MENDOZA Jean Carlos FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.06.2026 18:30:31 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Tayacaja
Distrito / Localidad:	Acostambo
Coordenada(s) referencial(es):	493756.49 m E 8633044.72 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Izcuchaca - Acostambo

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico	X		Se han identificado fragmentos de material lítico correspondiente a lascas y derechos de talla que evidencian actividad humana.
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Se han identificado un abrigo rocoso de gran tamaño con accesos, asociado a farallones rocosos.



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del M. A. P.	SITIO ARQUEOLOGICO TAMBOMACHAY SECTOR B
b)	Descripción del MAP	Según consigna en su FICHA OFICIAL DE INVENTARIO y su FICHA PARA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, se señala que, el sitio arqueológico de Tambomachay, se ubica al oeste del distrito de Acostambo (Huancavelica), 400 metros al oeste de la carretera Huancavelica - Huancayo. El sitio se define en dos sectores, donde el sector B presenta las siguientes características está ubicado en una pequeña meseta frente al sector A, hacia el lado oeste podemos apreciar unos farallones bien definidos, que es donde se pueden apreciar una cueva de gran tamaño, la misma que presenta otros accesos, las cuales varían del sector por su dimensión, siendo más altas y con paredes más irregulares por la misma característica de la roca, hacia el lado también hay un acceso muy pronunciado. Para ingresar hay que pasar un cerco de madera actual. La superficie es de tierra húmeda y oscura, con presencia de actividad humana. Este sector y el B, serían del mismo período. La delimitación se centró en la totalidad de la meseta.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se ha determinado que el principal factor que viene generando afectación al sitio arqueológico Tambomachay Sector B es por causas antrópicas por la ejecución de obras no autorizadas.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	El crecimiento de vegetación, la presencia de humedad al interior del abrigo rocoso.
			X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Gran parte de las evidencias arqueológicas principalmente al interior del abrigo rocoso y alrededor del farallón, con certeza los que se encuentran en el subsuelo aún se preservan.				
Fragilidad	Por las consideraciones expuestas, el área presenta una alta fragilidad ya que en el lugar se ha ejecutado una obra no autorizada, consistente en la instalación de elementos ajenos al área arqueológica como la colocación de postes, instalación de graderías de concreto y la visita de personas ajenas al lugar que generan impactos negativos en el área.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

El área de protección provisional presente se plantea sobre el polígono de la propuesta de delimitación del año 2015. El cuadro de coordenadas presente fue tomado del plano de propuesta de delimitación según código de planos PP-0139-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84:

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TAMBOMACHAY SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.37	126°49'31"	493749.1610	8633056.3150
2	2-3	15.38	123°20'43"	493768.9240	8633066.7910
3	3-4	32.31	131°2'30"	493782.4078	8633059.4005
4	4-5	21.03	129°4'33"	493789.2997	8633027.8292
5	5-6	17.96	121°21'58"	493776.1790	8633011.3990
6	6-7	20.08	139°45'38"	493758.3670	8633013.6630
7	7-1	28.19	128°35'6"	493744.8000	8633028.4600
TOTAL		157.32	899°59'59"		

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se ha comunicado de manera formal a la municipalidad distrital de la jurisdicción sobre la afectación a fin de que pueda tomar acciones de protección del sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	- Se remitirá al área de administración para que gestione la colocación de señalización del sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. IMÁGENES:

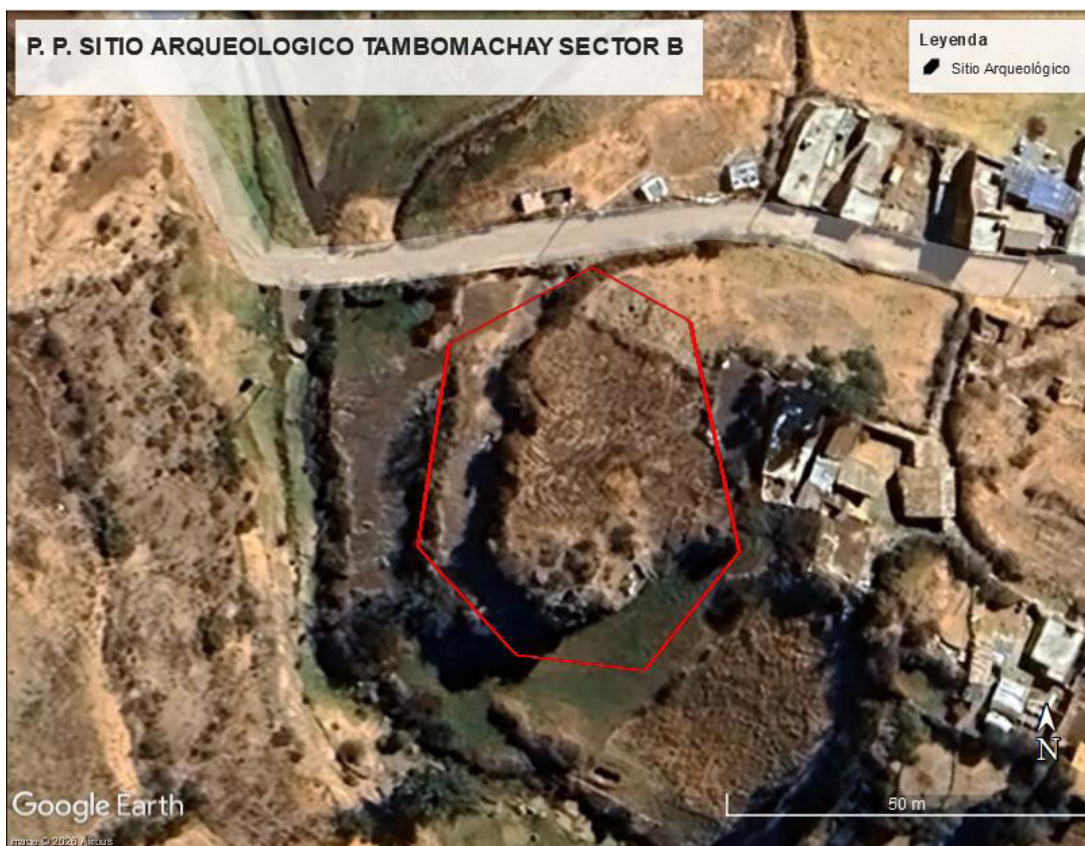
*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Imagen 1. Vista satelital a través del Google Earth Pro, donde se observa el polígono del sitio arqueológico Tambomachay sector B.



Imagen 2. Imagen 3. Vista satelital a través del SIGDA, donde se observa el polígono del sitio arqueológico Tambomachay sector B.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamafña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Vista panorámica del sitio arqueológico de Tambomachay, en la que enfoca en el Sector B, visualmente la distribución espacial y las características generales.



Fotografía 2. Vista panorámica del sitio arqueológico de Tambomachay, en la que enfoca en el Sector B, visualmente la distribución espacial y las características generales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"



Fotografía 3. Vista panorámica del sitio arqueológico de Tambomachay, en la que enfoca en el Sector B, visualmente la distribución espacial.



Fotografía 4. Vista a detalle de una escalinata con piedra y cemento colocado al interior del sitio arqueológico de Tambomachay sector B que genera afectación al monumento.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



Fotografía 5. Vista a detalle de una señalética con bases de concreto colocadas en el sitio arqueológico sitio Tambomachay sector B, que genera afectación.



Fotografía 6. Vista a detalle de colocación de cerco de madera colocadas en el sitio arqueológico sitio Tambomachay sector B, que genera afectación.

